

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Javier de Jesús Bolaño Zarco
DEMANDADOS: Marcial Rodríguez Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00095-00

En memorial que antecede, solicita el accionante se oficie a las oficinas de tránsito de Barranquilla, Villavicencio y Cali el embargo y secuestro del vehículo propiedad del demandado de placas DHP142.

Hojeando el proceso encontramos que, por auto del 18 de noviembre de 2016 se dispuso el embargo y secuestro del mencionado automotor, expidiéndose por Secretaría los oficios 995 y 996 del 29 de noviembre de esa anualidad, sin que se haya acreditado la inscripción de la medida cautelar.

Si bien es cierto el oficio 995 dirigido a las Oficinas de Transporte y Tránsito de Barranquilla tienen un sello de la Secretaría de Movilidad de esa ciudad, esto no significa la inscripción del embargo, máxime si en la parte inferior de ese sello se expresa que, "no implica aceptación del documento".

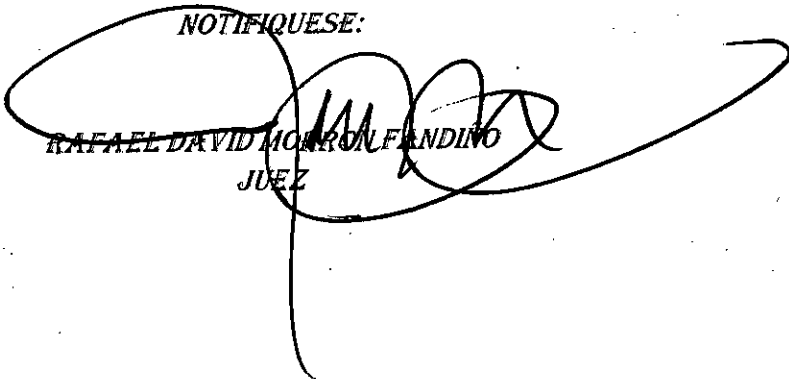
Por auto del 2 de mayo de 2018 se resolvió una petición similar a la que hoy es materia de decisión; sin embargo, hasta la presente las advertencias allí expuestas no han sido tenidas en consideración por el actor, por lo que se entrará a resolver estarse en lo dictado en los autos del 4 de julio de 2017 y 2 de mayo de 2018.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estese en lo resuelto en los autos del 4 de julio de 2017 y 2 de mayo de 2018 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MONROY FANDINO
JUEZ

